

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit D. Joaquín Mira y Aparici, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

“En cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente mes ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit D. Juanquín Mira y Aparici, decretada por el Gobernador de Valencia en 29 de Julio último.

Aparece que dicho Concejal dejó de asistir, sin justificar la causa, y á pesar de haber sido apercibido, á 23 sesiones ordinarias y extraordinarias durante el año último y en el actual á 19, imponiéndosele últimamente por dicha causa ocho multas de á peseta.

El Ayuntamiento, por el voto de calidad del Presidente, estimó que debía suspenderse, y así lo ha acordado el Gobernador, fundándose en que el Concejal ha desobedecido al Alcalde después de apercibido y multado.

La Sección entiende que la multa á que se refiere el art. 98 de la ley por la falta de asistencia á las sesiones, es puramente disciplinaria y no debe en modo alguno confundirse con las que pueden imponer los Gobernadores con arreglo al 184, y que una vez impuestas y después del apercibimiento, como se consigna pocos artículos después (en el 189) cuando los Concejales insistan á pesar de esas dos correcciones en desobediencia grave, motivan que

la misma Autoridad á quien no respetan pueda suspenderlos;

Por lo expuesto, opina que procede que se alce la suspensión del Concejal de Ayelo de Malferit D. Joaquín Mira y Aparici; encargando al Gobernador que si después de hacer uso de los medios legales referidos insiste aquél en su resistencia, dé conocimiento del asunto al Tribunal competente.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis concejales del Ayuntamiento de Mondéjar que fué decretada por V. S. en 28 de Junio último, y notificada á los suspensos el 5 de Julio siguiente; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: en cumplimiento de las Reales órdenes de 23 de Julio y 21 del actual ha examinado esta Sección, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, el expediente de suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Mondéjar, que ha sido decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara en 25 de Junio último, y notificada á los interesados en 5 del expresado mes de Julio.

Resulta que con motivo de haber acudido al Gobernador dos vecinos de Mondéjar denunciando la administración irregular y arbitraria del Ayuntamiento, y determinando ciertas faltas cometidas por el mismo, la referida Autoridad, previa autorización telegráfica

de V. E., nombró un Delegado, á fin de que inspeccionase la gestión administrativa de la referida Corporación, apareciendo de las diligencias practicadas, entre otros menos importantes, los hechos siguientes:

Que el Ayuntamiento no celebraba el número de sesiones que determina la ley, ni los libros de Secretaria se llevaban con todas las formalidades debidas, así como tampoco el padrón de vecinos; que los fondos municipales se venían administrando de una manera anómala, no regularizándose las operaciones de ingresos y gastos en forma legal; y dejando de verificar los arqueos mensuales y consiguiente distribución de fondos, observándose además que los libramientos y cargarémes carecían de la autorización del Interventor; que no se llevaban con las formalidades debidas los libros de bagajes y alojamientos; que las listas electorales no se habían hecho con la exactitud debida, que del examen, cotejo y confrontación de los actuales amillaramientos en relación con el repartimiento general de riqueza, se notaban algunas irregularidades, puesto que varios sujetos figuraban pagando una cuota inferior á los que les correspondía, sucediendo lo mismo con las cédulas personales, y que según declaraciones de los individuos de la Junta municipal y Ayuntamiento no se comprueba el modo y forma de elección de aquéllos; ni que haya tenido lugar por sorteo, observándose además en el acta de referencia importantes omisiones; que en la administración del Pósito no se observa lo prevenido en la ley, en cuanto á la distribución que la misma establece, habiéndose dejado de hacer la recaudación en la época debida; que no se han hecho en tiempo oportuno las visitas ordinarias y extraordinarias á las Escuelas públicas; que no existe el inventario general del Archivo, ni los apéndices adicionales; que tampoco se lleva con las formalidades que marca la ley el libro relativo á multas, respecto de las cuales no consta que procediera

á su imposición providencia por escrito y motivada.

En vista de tales hechos, de los que el Gobernador consideró responsables al Alcalde D. Eusebio Sánchez y á los Concejales D. Basilio Ramiro, D. Jenaro Cordón, D. Julián Nájera, D. Julián Martínez, D. Victorio Torres y D. Manuel Navalón, usando de las atribuciones que la ley le confiere, suspendió de sus cargos á dichos Concejales, sustituyéndolos con otros procedentes de bienios anteriores, y ordenó la remisión á los Tribunales del tanto de culpa correspondiente á los efectos á que hubiere lugar.

La Sección encuentra justificada la suspensión impuesta á los referidos Concejales, una vez que de los hechos relacionados aparece que éstos han mirado con el mayor abandono y negligencia la gestión administrativa de los intereses colectivos que por las leyes les estaban confiados, y con cuya conducta no han podido menos de lastimarse los derechos de los vecinos de Mondéjar, dignos de toda atención, así como han dejado de llenarse cumplida y legalmente servicios de la mayor importancia y trascendencia; y si bien el Gobernador ha pasado ya á los Tribunales por virtud de su providencia alguno de los hechos expuestos; procede, á juicio de la Sección, confirmar la suspensión administrativa y reponer á aquellos en sus cargos pasados los cincuenta días, si los Tribunales no hubieren dictado auto de procesamiento.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 2.329.

Por D. Antonio Caballero y Redel, representante de D. Francisco Cachinero, se ha presentado en este Gobierno una solicitud renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *La Esperanza*, número 2.698, en término de Montoro, y cuya designación publicó el BOLETIN OFICIAL de 3 de Junio último. Esta renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, y en su virtud se declara franco el terreno que pudiera resultar en dicha designación, quedando nulo, fenecido y sin curso el expediente de que queda hecho mérito.

Córdoba 9 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 1.º, 2, 3, 4 y 5 de Abril de 1889.

Continuación de la sesión del día
5 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Continuando el debate, el Sr. Escamilla, dice: que hay otra cuestión relativa á personal, que es consecuencia y como complemento de la primera; y como siempre debe seguir lo accesorio la suerte de lo principal, es claro que habiéndose resuelto conservar sin modificación alguna todos los actuales empleados, no hay motivos para cercenarles parte alguna de la remuneración con que están retribuidos; que hubo un tiempo en que la Diputación, en tres votaciones seguidas, la primera por unanimidad, y las otras con una ó dos salvedades, concedió á sus empleados un premio ó aumento gradual en sus haberes por razón de años de servicios, teniendo en cuenta la considerable amovilidad de los destinos, que no tienen derechos pasivos, que los empleados de la Diputación no forman carrera, ni hay por consiguiente escala segura de ascensos; y que con todas estas dificultades y contrariedad, había no obstante, algunos, que siendo probos y buenos funcionarios, lograban permanecer diez, quince, veinte años, etcétera en sus destinos, habían dado la mayor y más relevante prueba de su aptitud y comportamiento, y siendo esto, por lo mismo, en cierto modo extraordinario, también por extraordinario debía remunerarse esta constante lealtad y celo en los que alcanzasen tan probada confianza; que tal concesión, á la vez que les alentaba y estimulaba al cumplimiento de su deber, creó en favor de los mismos ciertos derechos que deben ser respetados, por lo mismo que en manos de la Diputación está siempre el nombrarlos y separarlos; pero mientras continuaron siendo empleados subsistía á su favor ese derecho y no es dado á las Corporaciones volver sobre sus acuerdos cuando esa

clase de derechos se vulneran; así que la Corporación no ha debido acordar la reducción de esos premios de constancia en la forma que lo verificó en 9 de Noviembre último; pero que como la misma inseguridad que se observa por los diferentes acuerdos que ya en un sentido, ya en otro, se han adoptado sobre el particular, demuestra claramente que lo que está este extremo es falta de reglamentación, toda vez que el criterio de premiar la constancia y buenos servicios de los empleados se ha mantenido siempre y se mantiene ahora; propone el estudio de un reglamento bien meditado de esos premios por años de servicios, y que en el ínterin, así como se ha resuelto para los Practicantes y los Profesores de la Escuela de Bellas Artes, se resuelva por el mismo criterio lo relativo á los demás empleados de la Diputación, y continúen por un año más con el aumento gradual de sus sueldos, tal como hoy se halla establecido y se les concedió antes de las reformas acordadas en Noviembre último, como solución interina mientras se aprueba el reglamento definitivo de estos premios, cuyo proyecto se propone presentar: pues de otro modo resultaría que estos solos van á quedar perjudicados. El Sr. Viñas combate lo propuesto por el Sr. Escamilla y dice hay necesidad de hacer economías á todo trance porque la Diputación tiene agradas deudas que ante todo debe pagar y atender, por que la escasez de fondos es tal, que no puede menos de lamentar la situación de la Presidencia. El Sr. Escamilla replica manifestando que es de notar que el Sr. Viñas lamenta la situación de la Presidencia y no se duela de la mucha más lamentable situación de los empleados, sin seguridad, sin grandes sueldos, sin escalafón de ascenso, sin derechos pasivos, mal pagados, porque parece que para ellos siempre faltan los recursos, y á los que por añadidura se priva de la esperanza y del estímulo que ofrece el aumento gradual, cosas con las que resulta humanamente imposible que se llegue á tener jamás buenos y celosos funcionarios á quienes pueda exigirse celo y actividad en el cumplimiento de los servicios. El señor Viñas dice, que bastaría para conseguirlo tan solo la inamovilidad, porque en cuanto á lo demás debe decir al Sr. Escamilla que lleva 29 años al servicio del Estado y sólo ha podido alcanzar 12.000 reales de sueldo; que en su concepto los de la Diputación están bien retribuidos con los haberes de plantilla, sin ninguna clase de aumentos por razón de antigüedad, por que la Diputación no puede pagarlos. El señor Velasco dice, que en el fondo tiene razón el Sr. Escamilla; pero que en su concepto, no es esta la ocasión de pensar en premios, mientras que la Diputación no haya pagado sus deudas. El Sr. Escamilla rectifica haciendo historia de las vicisitudes porque ha pasado el aumento gradual, por razón de antigüedad, haciendo observar al Sr. Velasco, que no se trata de ninguna cosa nueva, si no de lo que ya está establecido de antemano y continúa sosteniéndose; pero que necesita reglamentarse,

y por eso pide que sólo interinamente continúe subsistiendo un año más para dar lugar á esa reglamentación bien estudiada y definitiva, porque tampoco es aceptable ni satisface la reforma de 9 de Noviembre último. El Sr. Quintana dice, que lo que en rigor se pide es que se restablezca, como estaba, el aumento gradual, y para esto entiende que no hace falta el reglamento; que él es contrario á todo esto porque sobre todo hay necesidad de hacer economías, y pide se resuelva este asunto en votación nominal.

Anunciada la votación por la Presidencia, y resultando según el recuento hecho por uno de los Sres. Secretarios que no había número suficiente de señores Diputados en el salón para deliberar y adoptar acuerdo, por el mismo Sr. Presidente, á las siete y media de la tarde se suspendió la sesión por una hora, durante la cual se pasase atento aviso á todos los Sres. Diputados para continuarla.

Reanudada la sesión á las nueve en punto de la noche, con bastante número de Sres. Diputados, el Sr. Matilla Barrajon manifestó que no hallándose presente durante la discusión del punto que iba á votarse, suplicaba se le dieran algunas explicaciones acerca del mismo. El Sr. Escamilla manifestó en resumen todos sus anteriores razonamientos que aconsejan en su concepto la reglamentación definitiva del servicio de premios por razón de antigüedad á los empleados, y que entretanto subsistan éstos tal cual hoy se hallan, sin la novedad introducida por el acuerdo de 9 de Noviembre anterior, indicando al mismo tiempo todos los conceptos que habían sido objeto de controversia. El Sr. Matilla dió las gracias al señor Escamilla por sus explicaciones, manifestando que se adhería por completo en este punto á las opiniones de dicho señor: añadiendo que él siempre ha sido partidario de que se premie bien á los empleados, ya que no es dado ofrecerles otras ventajas, si después se les ha de exigir buenos servicios; que por tanto, en Noviembre no fué partidario de las reformas, combatiendo en ese punto el plan de economías, y creyendo que quizá por su iniciativa y la de varios de sus compañeros y amigos, pudo lograrse que quedase algo siquiera de esa remuneración. El Sr. Viñas dice que lo que propone el Sr. Escamilla es, en suma, que se establezca el aumento gradual de sueldos que se concedió en 1887, y que esto no debe aceptarse porque la Diputación no puede con esa carga, y por si mismo juzga que no hacen falta esos premios, puesto que sólo tiene 12.000 reales, y lleva cerca de treinta años de servir al Estado en un Cuerpo facultativo. El Sr. Escamilla, dice, que propone que se estudie la cuestión y sólo entretanto y como medida interina subsista el aumento para no causar injustificados perjuicios; y que por lo demás ni son comparables los servicios del Estado con los de la Diputación, ni el Sr. Viñas, debe olvidar que él tiene una carrera y derechos pasivos y ascensos, y desde el principio disfrutó de la inamovilidad, y nada de eso puede

conceder á los empleados de la Diputación. El Sr. Matilla Barrajon, dice: que ha comprendido perfectamente el punto que se discute y la opinión del Sr. Escamilla acerca del mismo, y reitera que se adhiera á ella, como antes ha manifestado. El Sr. Padilla pregunta cuánto es en definitiva á lo que ascienda el aumento que se discute, contestando al Sr. Escamilla que la diferencia entre el aumento gradual concedido en 1887, que aun subsiste, y por cuya continuación un año más aboga, y la reforma de 9 de Noviembre, no alcanza á 2.000 pesetas anuales; dos ó tres céntimos de peseta de economía por ciento en el reparto del contingente. El Sr. Viñas pregunta con calor si se está por beneficiar á los empleados ó á los contribuyentes, contestándole el Sr. Matilla Barrajon que como se trata de cosa tan insignificante, sostiene con su voto el aumento gradual de los empleados. El Sr. Rivera, dijo: que en este punto estaba animado de los mejores propósitos, pero que al mismo tiempo lamenta que se haya deshecho en un momento todo el plan de economías. Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolverlo en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *Sí* y opinan por que continúe el aumento gradual en los haberes de los empleados como premio á los años de servicios, tal cual se hallaba establecido antes de la reforma de 9 de Noviembre último y figuran en el presupuesto corriente:

Flores.
Matilla Barrajon.
Rivas.
Matilla de la Puente.
Murillo Delgado.
Cádenas.
Carrillo.
Escamilla.
Carbonell.
Padilla.
Total, 10.

Señores que dijeron *No*, y opinan se plantea la reforma de Noviembre próximo pasado, tal como aparece en el proyecto de presupuesto remitido por la Comisión de Hacienda.

Peralbo Quirós.
Quintana.
Cañuelo.
Viñas.
González de Canales.
García Cubero.
Velasco.
Rivera.
De Hombre.
Herrero.
Sr. Presidente (Cabrera).
Total, 11.

Quedando, por consiguiente, resuelto por mayoría de once votos contra diez, que en el presupuesto ordinario para el año económico inmediato de 1889 á 90, sólo figure el aumento de haberes ó premio por años de servicios á los empleados, según la reforma acordada en 9 de Noviembre último, y ha consignado en su proyecto la Comisión de Hacienda.

Continuando la discusión del mismo dictamen, el Sr. Carbonell dijo: faltaba

discutir y resolver sobre la conveniencia de consignar una partida para premio de cobranza á fin de llevar á efecto, con un pliego de condiciones bien meditado, el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial, porque observaba que la Comisión de Hacienda no había consignado cantidad alguna para este importante servicio, que tanto interesaba llevar á cabo, si ha de salir de apuros la Hacienda provincial. El Sr. Quintana dice: que esa consignación figuraba en el presupuesto anterior y quedó descargada en las reducciones que se acordaron cuando para ese efecto fué devuelto por la Superioridad en Junio del año próximo pasado, pero que no obstante se anunció la subasta por la Dirección general de Administración local, y como se había excluido la partida necesaria para abonar el premio de cobranza, fué preciso acudir á la Dirección y pedirle que se suspendiera; que la Comisión de Hacienda, al presentar hoy un proyecto de presupuesto para el año próximo, ni propone ni deja de proponer nada en este asunto, habiendo solamente omitido el consignar partida para ese gasto, teniendo presente que en el año anterior se eliminó; por consiguiente puede ser objeto de una nueva proposición que se discuta y resuelva. El señor Viñas dice: que si solo esto hace falta, él hace la proposición desde luego, y pide á la Diputación que la apruebe, pues no hay motivo para suponer que no dé aquí los mismos buenos resultados que está dando en otras provincias donde se ha adoptado ese sistema, y tal vez no haya otro medio de mejorar el lamentable estado económico en que la Diputación se halla. El Sr. Escamilla, dice: que en las sesiones anteriores en que se ha tratado de ese asunto, lo ha impugnado y es claro que ahora ha de impugnarlo también, porque semejante forma de recaudación no puede mejorar en manera alguna el actual estado económico, y solo constituye un gravamen de mucha consideración, que indudablemente ha de empeorarle; que como la Diputación no puede dar mayor autoridad al contratista que la que ella misma tiene para llevar á efecto la cobranza, y con toda su respetabilidad no puede conseguir que vengan á pagar los Ayuntamientos morosos, no es de creer que el contratista alcance mejor fortuna, y todo lo que se conseguirá es que paguen los mismos que hoy lo verifican, sólo que entonces tendríamos un descuento de 4 ó 6 por 100 en que se merman los recursos provinciales. El señor Viñas dice: que en efecto en el presupuesto anterior se figuró para el premio de cobranza una partida de 50.000 pesetas; que es de sentir se hubiese eliminado después, porque esta eliminación impidió el que se hubiera subastado el servicio, y no puede menos de extrañar el que el señor Escamilla quiera escatimar esas 50.000 pesetas del presupuesto, que tan reproductivas han de ser y han de proporcionar verdaderos beneficios, cuando tan espléndido se muestra en otras cosas. El señor Carbonell dice: que desea que se arriende el con-

tingente, en primer lugar porque hay necesidad de cumplir un acuerdo anterior de la Diputación que así lo ordena, y en segundo por que no hay otro medio alguno de pagar tantas obligaciones como agobian al Tesoro provincial; que ya en otras provincias se ha ensayado y está en práctica este sistema, dando resultados excelentes, y no debe haber el temor de que se convierta, como se ha dicho, en un gravamen; que por el contrario, es la única manera de que en la Caja haya siempre fondos suficientes para pagar con regularidad, y esto solo proporcionará el que se abarate el precio de los servicios, ofreciendo tales beneficios á los fondos, que supere en mucho á las 50.000 pesetas calculadas para el premio de cobranza; que hay grandes y sagradas deudas, como sucede con los salarios de las amas de cría, los abastecimientos de víveres á los Hospitales y Asilos benéficos, el personal y otras muchas cuyo pago es de carácter preferente y urgentísimo, y éstas no podrán satisfacerse nunca, como hasta hoy no se ha podido, si por otro sistema más eficaz y espelito no se procura activar la cobranza de los ingresos presupuestos. El señor Escamilla pregunta al señor Carbonell cuál sea la seguridad en que funda sus esperanzas de aumentar la recaudación con el arriendo del contingente, porque no puede creer que si la Diputación no puede cobrar por sí misma, pueda lograrlo otra persona en quien delegue sus facultades. El señor Rivas, dice: que la dificultad está en la falta de recursos con que luchan los pueblos; que para que éstos puedan pagar, es preciso que sus ingresos propios no sean, como son, por regla general, eventuales, y á este propósito hace un detenido examen de los conceptos que figuran en los presupuestos municipales de ingresos para demostrar la naturaleza é insuficiencia de los recursos, exponiendo las grandes dificultades que, por lo que se refiere á atrasos, se oponen siempre á que se logre hacer efectiva ninguna responsabilidad; y que, por consiguiente, opina que si el contingente se arrendase, no se conseguiría otra cosa que hacer más difícil, con la imposición de una nueva carga, el pago de los Ayuntamientos. El señor Viñas dice: que según lo expuesto por el señor Rivas, esta Diputación es sin duda más desgraciada que todas las demás que tienen arrendado este servicio; que esto, no obstante, él entiende que el arrendamiento dará buenos resultados y debe intentarse aunque fuera por vía de ensayo, por que el contratista arrendatario tendrá toda la influencia que le de el Jefe de la provincia para llenar su cometido y obligar á los Ayuntamientos á hacer efectivas las responsabilidades que fueren necesarias con mucho más desembarazo y eficacia que pudiera hacerlo la Diputación. El señor Carbonell pide la lectura del acta de la sesión celebrada en Noviembre de 1887, en que se acordó el arriendo de la cobranza del contingente, porque en ella, dice, hubo una discusión luminosa que conviene recordar para que no queden dudas de que el sistema habrá de producir ver-

daderos beneficios. Insiste el señor Escamilla en que no dará resultados, pues si el Gobernador Jefe de la provincia no ayuda más á la Diputación, menos lo hará con un contratista á quien le ligan más débiles lazos. El señor de Hombre dice, siente haya venido á discutirse como de soslayo una cuestión sin duda la más importante que debe preocupar á la representación de la provincia; que la situación financiera es por demás deplorable; que por el camino emprendido se llegará pronto y totalmente á la bancarrota, y que, como importa remediarse, y según observa, sólo se impugnan deficiencias del pliego de condiciones, lo que procede es que se estudie un plan, se pidan datos á las provincias que ya tienen arrendado ese servicio y medite un buen pliego de condiciones, y haciendo un esfuerzo se ensaye el sistema, contratando la recaudación, de lo que siempre ha sido partidario. El señor Escamilla dice: extraña que el señor de Hombre que tanto tiempo hace pertenece á la Diputación, en cuyos asuntos habrá de tener mucha práctica, que ha sido Vicepresidente y Ordenador de pagos, no haya traído ya un proyecto bien estudiado que facilitase la resolución en un asunto de tanta importancia. El señor de Hombre dice, no se considera con las condiciones á propósito para hacer un plan de Hacienda provincial. Insiste el señor Carbonell en que se lea el acta de la sesión en que se trató anteriormente de este asunto, y de orden de la Presidencia se leyó seguidamente el acta de la sesión de 8 de Noviembre de 1887, que es á la que había aludido el señor Carbonell, dándose después el punto por suficientemente discutido, y procediéndose á resolverlo en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *Si* y opinan debe consignarse en el presupuesto una partida para premio de cobranza de la recaudación del contingente provincial.

Cárdenas.
González de Canales.
Carrillo.
Viñas.
Velasco.
Carbonell.
De Hombre.
Total, 7.

Señores que dijeron *No* y opinan que no se haga la consignación de cantidad alguna para el arriendo del contingente, según el proyecto presentado por la Comisión de Hacienda.

Flores.
Matilla Barrajon.
Rivas.
Matilla de la Puente.
Murrillo Delgado.
Peralbo Quirós.
Quintana.
Cañuelo.
García Cubero.
Escamilla.
Rivers.
Padilla.
Herrero.
Sr. Presidente (Cabrera.)
Total, 14.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Núm. 2340.

En virtud de orden de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 del corriente, desde el día 16 del mismo hasta fin de Diciembre venidero se admiten en esta Delegación de Hacienda los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior correspondientes al trimestre de 1.º de Octubre próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que se hallan domiciliadas en esta provincia para el pago de los intereses del referido trimestre; advirtiéndose que con dicho objeto no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones, más que las que contienen impresas las fechas del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Córdoba 11 de Septiembre de 1889.
—El Delegado, Francisco Laborda.

Administración de Contribuciones de Córdoba.

TIMBRE DEL ESTADO

CIRCULAR

Núm. 2320.

La Dirección general, en uso de la facultad que le concede el artículo 15 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la ley del Timbre, ha acordado que al finalizar el día 30 del mes actual se retiren de la venta los Timbres de Correos y Telégrafos que en la actualidad se usan, á excepción de los de un céntimo de peseta, sustituyéndolos con otros denominados de Comunicaciones, que obstentan el busto de S. M. el Rey (que Dios guarde) D. Alfonso XIII, los que desde el día 1.º de Octubre próximo se pondrán en circulación.

Para evitar molestias al público, se concede á las Sociedades, Corporaciones, establecimientos y particulares la facultad de utilizar hasta el 31 de Diciembre del año actual los timbres de Correos y Telégrafos que tengan en su poder de la emisión corriente, quedando los mismos fuera de circulación, definitivamente, al terminar dicho plazo.

También se hace saber al público, lo mismo que á los expendedores de esta capital que tengan en su poder efectos canjeables, deben presentarlos en la expendeduría de D. Manuel Marín, situada en las Tendillas, el cual queda autorizado para llevar á efecto dicha operación.

En las Administraciones subalternas de Hacienda y en los demás pueblos se efectuará el canje á las expendedurías, en los puntos que designen los Administradores del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida compañía.

El sobrante de timbres de Correos y Telégrafos, desde dos céntimos de pe-

seta en adelante, que resulte existente en 30 del actual en las expendedorías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será canjeados por timbres de comunicaciones de iguales precios, en los primeros días del mes de Octubre próximo que señalen los Administradores de Contribuciones y los subalternos de Hacienda, según corresponda; teniendo presente las distancias á que se hallen cada una de aquellas. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y subalternas deberán canjearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios designados al efecto.

Los timbres que sean fracción de pliego se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar el nombre de la expendedoría que los presenta, estampando el sello de ésta y firmando el expendedor. Los mismos requisitos deberán llenar las expendedorías encargadas del cambio.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel blanco; pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

Los encargados de canjear se abstendrán de hacerlo bajo su responsabilidad, y darán parte al Administrador de Contribuciones ó al subalterno de Hacienda, según corresponda, cuando los timbres que presente alguna expendedoría sean en cantidad excesiva con relación á la importancia de las ventas que la misma haya venido realizando.

Igual determinación adoptarán cuando presentándose pliegos enteros no tuviesen éstos las numeraciones.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del público y no alegue ignorancia que desde el día 31 de Diciembre del corriente año se separan definitivamente de la circulación los sellos de Correos y Telégrafos que en la actualidad se usan, y clases que anteriormente se han indicado.

Córdoba 9 de Septiembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Pueyo.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO

Núm. 2323.

Durante la segunda quincena de presente mes se hallará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula de las enseñanzas de Practicantes y Matronas para los que siguen sus estudios conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, correspondiente al semestre comprendido desde 1.º de Octubre próximo al 31 de Marzo de 1890.

Los que hayan de matricularse necesitan haber sido declarados aptos para ello por el Profesor respectivo en el semestre anterior al en que vayan á inscribirse, y abonarán 5 pesetas por derecho de matrícula en papel de pagos al Estado; debiendo exhibir también la cédula personal. Además satis-

farán mensualmente al Profesor de la enseñanza 5 pesetas en metálico.

El título de Practicante no autoriza para ejercer el arte del Dentista, según la Real orden de 6 de Octubre de 1877.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Sevilla 6 de Septiembre de 1889.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 2298.

En la causa seguida por el Juzgado de instrucción de Matoro, por el delito de robo, contra D. Diego Morales Villarejo y José Delgado Fernández, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, el día 11 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios correspondientes á mencionado partido judicial, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

- 1 D. Juan Navarro Luque.
- 2 Juan Canales Rodríguez.
- 3 Pedro Benítez Moreno.
- 4 Manuel Alba Relano.
- 5 Antonio Cáceres Camacho.
- 6 Bartolomé Conde Canalejo.
- 7 Idefonso Caballero López.
- 8 Bartolomé Cerezo Morales.
- 9 Nicolás Ramos Fernández.
- 10 Francisco Cuenca Torralbo.
- 11 Pedro Castilla Lara.
- 12 Diego Bellido Santiago.
- 13 Roque Cano Quesada.
- 14 Francisco Conde Carpintero.
- 15 José García Alférez.
- 16 Bartolomé Serrano Madueño.
- 17 Rafael Grande Canales.
- 18 Manuel Baena Medina.
- 19 Martín Canales de la Torre.
- 20 Pedro Beltrán Belda.

Capacidades.

- 1 D. Sebastián Torres García.
- 2 Martín Castro Jurado.
- 3 Rafael García del Prado Zamorano.
- 4 Emilio Rincón García.
- 5 Antonio Zorrilla Villanueva.
- 6 Miguel Ortiz Pérez.
- 7 Andrés Méndez Sánchez.
- 8 José Lara Coca.
- 9 José Molina Pérez.
- 10 Sebastián Castro Ayllón.
- 11 Miguel López Rupérez.
- 12 Andrés García del Prado.
- 13 Rafael Blanco Guijo.
- 14 Alfonso Molina Pérez.
- 15 Ramón González Aguilar.
- 16 Bartolomé Moreno Jurado.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Antonio Martín Velázquez.
- 2 José Mohedano Ruiz.
- 3 José Herrera Vázquez.
- 4 Diego Blanco Mendoza.

Capacidades.

- 1 D. Alejandro del Casillo Herrera.
 - 2 Eulogio Montijano Martínez.
- Córdoba 29 de Agosto de 1889.—Segismundo del Moral Ceballos.

JUZGADOS

Cabra.

Núm. 2321.

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 22 del mes de Agosto último han sido hurtadas tres caballerías mayores del sitio nombrado la Paniega, término de Doña Mencía, propias del Sr. Marqués del título de aquel predio, habiendo dejado los ladrones en el lugar del hurto un mulo y un burro, éste último muerto de una puñalada en el pecho.

Las señas de las bestias hurtadas, son: un mulo, negro, capón, de trece años de edad, con la alzada de tres dedos sobre la marca, tiene señales de rotura de cuatro costillas en el lado izquierdo, y sin hierro.

Otro mulo, rojo, capón de seis años, de un dedo sobre la marca, herrado en la cadera derecha con AR.

Un potro, castaño oscuro, de tres años, dos dedos sobre la marca, y herrado en la cadera derecha.

La reseña del mulo que dejaron los ladrones, es: colorado, alzada la marca, manchas blancas en los costillares, labrado en las cañas de las manos, y rajado el casco de la pata izquierda, sin hierro.

La del burro muerto, es: negro, mediano, cerrado y sin hierro.

Y en su consecuencia, encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de los animales hurtados y autores de la sustracción, que en el caso de ser habidos se remitan á este Juzgado, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se hallen las caballerías, si no justifican haberlas adquirido legítimamente.

También deberá averiguarse los dueños del mulo dejado y del burro muerto, para que recobren el primero, y deponga el otro sobre las circunstancias de su desaparición, que podrán servir para descubrir el delito que se persigue.

Dado en Cabra á 6 de Septiembre de 1889.—Manuel Velasco.—El Secretario, Alfredo Hurtado.

Administración subalterna de Hacienda de Montoro.

Núm. 2335.

D. Francisco del Prado y Forras, Administrador Subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regiren esta ciudad durante el presente año económico, se pone de manifiesto en las oficinas de esta Administración, calle Bartolomé Camacho, núm. 1.º, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos aduzcan durante dicho plazo las reclamaciones que estimen consiguientes; en la inteligen-

cia, de que una vez transcurrido, serán desestimadas las que se presenten.

Montoro 10 de Septiembre de 1889.—Francisco del Prado.

Recaudación de contribuciones de Bujalance.

Núm. 2324.

D. Juan Felipe Conde y Luque, Recaudador de la zona de esta ciudad, y en su nombre el Auxiliar D. Antonio Jurado Muñoz.

Hago saber: Que la recaudación del primer trimestre por territorial, de los pueblos que abajo se anotan, se verifica en los días 5 al 7 inclusivos del corriente mes; debiendo prevenir á los contribuyentes que se entenderá como segundo período de cobranza, para evitar el apremio, acudiendo á pagar dentro de los diez días siguiente, ó sea del 8 al 17 del presente, en la capital de la zona, sita calle Tobosos, 11.

Cañete, del 5 al 7.
Pedro Abad, del 6 al 7.
Bujalance 2 de Septiembre de 1889.—Antonio Jurado.

Recaudación de contribuciones de Priego.

Núm. 2324.

D. Vicente Férrez y Ortiz, Recaudador de contribuciones directas de esta zona.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial correspondiente al actual año económico en la referida zona, ha de efectuarse en los pueblos y días que á continuación se expresan:

Fuente Tójar, en los días 14 y 15.
Almedinilla, del 14 al 16.
Carcabuey, del 15 al 18.
Priego, del 19 al 23.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo que dispone el art. 23 de la instrucción vigente.

Priego 11 de Septiembre de 1889.—El Recaudador, Demetrio Lovera.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 2312.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO
	Pesetas.
Sal: (6 quintales métricos) á	13,50
Leña de jaras (100 quintales métricos) á	3,50
Cebada añeja: (277 hectolitros 50 litros) á	10,81
Paja para pienso: (800 quintales métricos), á	4,00

Córdoba 31 de Agosto de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO
	Pesetas.
Petróleo: (37 litros) á	0,75
Carbón vegetal (5.000 kilogramos) á	0,10
Jabón (100 kilogramos), á	0,80
Leña de olivo: (2.000 kilogramos), á	0,04

Córdoba 31 de Agosto de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)